



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000039-01

Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de "Babia y Luna" (León).

Apertura del plazo de presentación de enmiendas hasta las 14:00 horas del día 23 de febrero de 2015.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 23 de diciembre de 2014, ha conocido el Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de "Babia y Luna" (León), PL/000039, y ha ordenado su publicación, el traslado a la Comisión de Fomento y Medio Ambiente y la apertura de un plazo de presentación de enmiendas que finalizará a las 14:00 horas del día 23 de febrero de 2015.

Con esta misma fecha se remite a la Presidencia de la Comisión de Fomento y Medio Ambiente.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 23 de diciembre de 2014.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, adjunto remito a V.E. **"Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de "Babia y Luna" (León)"**, así como Certificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 11 de diciembre de 2014, por el que se aprueba el citado Proyecto.

Asimismo por ser de interés para la tramitación del Proyecto de Ley, se adjuntan:

1) **Memoria elaborada por la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.**

2) **Informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Hacienda.**

3) **Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León.**

4) **Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.**

5) **Certificado del Secretario del Consejo Regional de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León.**

Valladolid, a 12 de diciembre de 2014.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA
José Antonio de Santiago-Juárez López



JOSÉ ANTONIO DE SANTIAGO-JUÁREZ LÓPEZ, CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

CERTIFICO: Que en el Acta del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, celebrado el día once de diciembre de dos mil catorce, figura la aprobación de un Acuerdo, a propuesta del Consejero de Fomento y Medio Ambiente, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

"Aprobar el proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de "Babia y Luna" (León).

Y su remisión a las Cortes de Castilla y León para su tramitación correspondiente."

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid, a once de diciembre de dos mil catorce.

PROYECTO DE LEY DE DECLARACIÓN DEL PARQUE NATURAL DE "BABIA Y LUNA" (LEÓN)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El espacio natural *Babia y Luna*, situado en el extremo norte de la provincia de León, constituye una excelente representación de los ecosistemas de la cordillera Cantábrica. Algunas de sus cumbres destacan, desde el punto de vista geomorfológico, ecológico y paisajístico, entre las elevaciones más interesantes de esta cadena montañosa, como el impresionante macizo calizo de peña Ubiña, el área de picos Albos y peña Orniz, o las elevaciones del alto de la Cañada.

Es especialmente destacable el gran valor y elevada diversidad de su vegetación, motivada por sus grandes variaciones orográficas y litológicas, en la que destacan diversas comunidades de alta montaña, las interesantísimas turberas y humedales o sus singulares sabinars albares, al tiempo que alberga una rica y singular flora entre la que sobresalen ciertas especies endémicas, algunas de área muy restringida como *Saxifraga babiana* o *Centaurium somedanum* y un elenco mayor de especies con gran interés biogeográfico por presentar una distribución boreo-alpina.

Esa variedad vegetal motiva la consiguiente diversidad de biotopos faunísticos y la elevada riqueza en especies de fauna. Entre ellas, destaca la presencia esporádica, pero constante, del oso pardo cantábrico (*Ursus arctos*), para el que este territorio puede constituir una vía de conexión entre individuos de los núcleos oriental y occidental de la población cantábrica. Aunque no es especialmente conocido, su interés ornitológico es asimismo alto, destacando las excelentes poblaciones de aves ligadas a los ambientes alpinos como el treparriscos (*Trichodroma muraria*), perdiz pardilla (*Perdix perdix*), acentor alpino (*Prunella collaris*), chova piquigualda (*Pyrrhocorax graculus*) o gorrión alpino (*Montifringilla nivalis*) y una diversa población de rapaces como el abejero europeo (*Pernis apivorus*), alimoche (*Neophron percnopterus*), águila



culebrera (*Circaetus gallicus*), aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), águila real (*Aquila chrysaetos*) y halcón peregrino (*Falco peregrinus*). A pesar de que no existe constancia de su presencia actual en el área, el urogallo cantábrico (*Tetrao urogallus*) merece una mención especial ya que se cuenta con datos históricos recientes y el área alberga hábitats propicios para esta especie.

La situación geográfica de este espacio natural juega un papel vital en la protección integral de la cordillera Cantábrica, en el mantenimiento de la conectividad entre los distintos macizos que la conforman y en los procesos ecológicos existentes entre esta área de montaña y la matriz territorial adyacente.

Por otro lado, la zona tiene un indudable valor tanto histórico-cultural, ya que en estos valles y montañas se han desarrollado pasajes fundamentales de la historia de los reinos Astur y Leonés, como etnográfico, ya que se mantienen formas y modos de vida propios de la montaña leonesa relacionados con la trashumancia de merinas y otras razas autóctonas como los caballos hispano-bretones o los mastines españoles.

Todas estas circunstancias hacen que en conjunto el espacio delimitado manifieste unas características geomorfológicas, paleontológicas, vegetales, faunísticas, paisajísticas y etnográficas sobresalientes o muy destacadas respecto a su entorno, por lo que es oportuno dotarlo de un marco jurídico propio que garantice su preservación y la promoción de medidas de restauración y mejora de los recursos naturales que así lo precisen.

Así, la Ley 8/1991, de 10 de mayo, en su artículo 11, define los requisitos que deben concurrir para que los territorios de la Comunidad de Castilla y León puedan ser declarados espacios naturales protegidos, y exige, además, en su artículo 22.4, la previa aprobación del correspondiente plan de ordenación de los recursos naturales de la zona.

En cumplimiento de este último precepto, y tras la oportuna tramitación, el *Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural "Babia y Luna" (León)* se aprobó por Decreto 7/2014, de 20 de febrero.

El Plan concluye, en su artículo 9, que toda el área sometida a ordenación, cuyos límites se describen literalmente en el anejo II del citado Decreto, cumple los requisitos que marca la Ley de Espacios Naturales de Castilla y León para que un área pueda ser declarada espacio natural protegido. Por ello, propone su declaración como parque natural, bajo la denominación de "Babia y Luna", al considerar que esta es la figura de protección más adecuada, por tratarse de un "espacio de relativa extensión, notable valor natural y singular calidad biológica, en el que se compatibiliza la coexistencia del ser humano y sus actividades con el proceso dinámico de la naturaleza, a través de un uso equilibrado y sostenible de los recursos".

Aprobado el *Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de "Babia y Luna"*, la presente ley se sitúa en el marco competencial establecido por el artículo 149.1.23ª de la *Constitución Española*, el artículo 71.1, apartados 7º y 8º del *Estatuto de Autonomía de Castilla y León*, el artículo 36.1 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, que dispone que la declaración de parques naturales



corresponde a las comunidades autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicados, y cumple el mandato de la *Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León*, que especifica en su artículo 21 que los parques naturales se declararán por ley de las Cortes de Castilla y León, particularizada para cada uno de ellos.

La ley se estructura en cuatro artículos, cinco disposiciones finales y un anexo en el que se refleja la delimitación del ámbito territorial del parque natural.

Artículo 1. Finalidad.

Por la presente ley se declara el *Parque Natural de Babia y Luna (León)*, con la finalidad de establecer las medidas necesarias para asegurar la conservación y mejora de su gea, de sus ecosistemas naturales y valores paisajísticos, en armonía con los usos, derechos y aprovechamientos tradicionales y con la realización de actividades educativas, científicas, culturales, recreativas o socioeconómicas compatibles con la protección del parque, así como mejorar la calidad de vida y el bienestar social de la población asentada.

Artículo 2. Objetivos.

1.- La declaración del *Parque Natural de Babia y Luna* tiene como objetivo prioritario conservar y proteger sus valores naturales, vegetación, flora, fauna, hábitats, modelado geomorfológico y paisaje, preservando su biodiversidad y manteniendo u optimizando la dinámica y estructura de sus ecosistemas, además de potenciar su función como corredor ecológico.

2.- Además, se definen como objetivos complementarios los siguientes:

a) Restaurar, en lo posible, los ecosistemas y valores del espacio natural que hayan sido deteriorados.

b) Promover el conocimiento y disfrute de sus valores naturales y culturales, desde los puntos de vista educativo, científico, recreativo y turístico, fomentando un uso público ordenado, dentro del más escrupuloso respeto a los valores que se trata de proteger.

c) Contribuir a la promoción del desarrollo socioeconómico de las poblaciones de la zona de influencia socioeconómica, basado en el uso sostenible de los recursos naturales, y mejorar su calidad de vida, de forma compatible con la conservación de sus valores naturales y culturales.

d) Preservar, mantener y fomentar los conocimientos y usos tradicionales del territorio que sean compatibles con el objetivo de conservación del patrimonio natural y la biodiversidad, utilizando y extendiendo los beneficios de dichas prácticas en la gestión del parque natural.

e) Promover la preservación de la identidad paisajística del espacio natural, velando por mantener o recuperar su calidad visual y funcionalidad ecológica, incluyendo la adopción de medidas orientadas a favorecer la conectividad.



f) Coordinar e impulsar las iniciativas de conservación, restauración y mejora ambiental y social que se desarrollen en el parque natural así como la actividad de las diferentes figuras de protección y reconocimiento con el que se ha dotado a este territorio por distintas administraciones e instituciones.

Artículo 3. Ámbito territorial.

El *Parque Natural de Babia y Luna* posee una superficie aproximada de 57.628 ha, incluyendo la totalidad de los términos municipales San Emiliano y Sena de Luna y una parte de los términos municipales de Los Barrios de Luna y Cabrillanes, en la provincia de León.

Sus límites geográficos son los que se especifican en el anexo de la presente ley.

Artículo 4. Régimen de protección, uso y gestión.

El régimen de protección, uso y gestión del *Parque Natural de Babia y Luna* es el establecido en la *Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León*, en el Decreto 7/2014, de 20 de febrero, por el que se aprueba el *Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural "Babia y Luna" (León)*, y en los demás instrumentos de planificación y normas que se desarrollen en aplicación de lo dispuesto en la citada ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Plan Rector de Uso y Gestión.

La Junta de Castilla y León aprobará el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Babia y Luna, que será elaborado por los órganos gestores del parque con la participación de las entidades locales afectadas.

Segunda.- Composición y constitución de la junta rectora.

La Junta de Castilla y León, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, determinará la composición de la junta rectora del Parque Natural de Babia y Luna, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la *Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León*, procediéndose posteriormente a su constitución.

Tercera.- Nombramiento del director-conservador.

La consejería competente en medio natural nombrará al director-conservador del *Parque Natural de Babia y Luna*, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley.

Cuarta.- Habilitación normativa.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que dicte las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente ley.



Quinta.- Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a 11 de diciembre de 2014

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Juan Vicente HERRERA CAMPO

ANEXO

Los límites del *Parque Natural de "Babia y Luna"* son los que a continuación se describen:

Límite norte: recorre el límite autonómico entre Castilla y León y el Principado de Asturias, desde el punto en el que confluyen los límites de los términos municipales de Villablino, Cabrillanes y Somiedo, hasta el Alto de Carbajosa, punto de cruce con el límite de términos municipales entre Sena de Luna y Villamanín.

Límite este: recorre el límite de términos municipales de Sena de Luna con Villamanín y La Pola de Gordón y sigue por la línea de términos entre Los Barrios de Luna y La Pola de Gordón hasta el Alto de la Ensancha (cota 1.784 m.).

Límite sur: desde el Alto de la Ensancha sigue por la divisoria de aguas que separa los parajes de Milforcos y Vallina de Ablano hasta el punto de cota 1.661 m. Desde ahí en dirección W por el cortafuegos existente hasta el cruce de caminos (X: 270.377, Y: 4.748.789). Se sigue en dirección SW por la cuerda que separa el valle del río Valle de Sagüera del valle del arroyo de Collado Tijera y que une los parajes Morujas, Cornico de Francia, peña Portilla, peña La Sierra, alto Montecuelo y cerro Quebrado (cota 1.383 m), utilizando el límite entre las juntas vecinales de Sagüera y Portilla de Luna. Se sigue, en línea recta, en dirección NW, hasta el alto de Novachos, coincidiendo con el límite entre Sagüera y Mora de Luna. Se toma dirección SW por la divisoria de aguas, siguiendo el límite entre las juntas vecinales de Los Barrios de Luna con Mora de Luna y Vega de los Caballeros, hasta el alto del Corollo, pasando la CL-626 (X: 266.544, Y: 4.745.636), el río Luna, la AP-66 (X: 266.362, Y: 4.745.218) y ascendiendo por el paraje El Riberón (cota 1.165 m). Desde el alto del Corollo se recorre el límite de términos municipales de Los Barrios de Luna con Soto y Amío y se continúa por la línea de términos entre Riello y Los Barrios de Luna, Sena de Luna y San Emiliano hasta llegar al alto de la Cañada (cota 2.163 m). Desde aquí continúa por la línea de separación del término de Murias de Paredes con los de San Emiliano y Cabrillanes, hasta la carretera que une Los Bayos con Cabrillanes.

Límite oeste: recorre la carretera que une la localidad de Cabrillanes con los Bayos en dirección NE hasta su cruce con el arroyo de Valmayor, descendiendo por el mismo hasta llegar a Quintanilla de Babia. En este pueblo toma la carretera que lleva a Piedrafita de Babia y en este la CL-626 hasta su cruce con el límite de términos municipales entre Cabrillanes y Villablino, siguiéndolo, en dirección norte, hasta donde confluye con el límite autonómico entre Castilla y León y el Principado de Asturias.



Plano de límites del Parque Natural "Babia y Luna" (León).